

3. La investigación, caracterización y diagnóstico microbiológicos, y las que puedan corresponderle como laboratorio de referencia en la materia, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4. Otras actividades de investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en relación con la salud pública.

5. La investigación, evaluación y control de los productos sanitarios en coordinación con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

6. El desarrollo de acciones técnicas para el cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

7. La investigación basada en el método epidemiológico con aplicación a los problemas prevalentes de salud de las poblaciones.

8. El estudio epidemiológico de las enfermedades relacionadas con el medio ambiente, incluyendo el síndrome de aceite tóxico.

9. La investigación de información sanitaria en coordinación con la Dirección General de Planificación Sanitaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 d) esta Subdirección actuará bajo la coordinación de la Dirección General de Salud Pública.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III y la Orden SCO/3158/2003, de 7 de noviembre, están adscritos a esta Subdirección los siguientes Centros:

Centro Nacional de Microbiología.
 Centro Nacional de Sanidad Ambiental.
 Centro Nacional de Medicina Tropical.
 Centro Nacional de Epidemiología.
 Instituto de Investigación de Enfermedades Raras.

Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias:

Corresponde a la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias:

1. La evaluación de tecnologías sanitarias que permita fundamentar técnicamente la selección, incorporación y difusión en el sistema sanitario español, en coordinación con la Dirección General de Planificación Sanitaria.

2. La identificación e informe de las tecnologías nuevas o establecidas que necesiten evaluación.

3. El establecimiento sobre bases científicas del impacto médico, ético, social y económico, determinado por el uso de diferentes tecnologías.

4. La producción, revisión, evaluación y síntesis de la información científica en cuanto a su impacto médico, ético, social y económico, tanto en tecnologías nuevas como ya existentes.

5. La contribución a la adecuada formación de los profesionales sanitarios para lograr la correcta utilización de la tecnología.

6. El fomento de la coordinación de la evaluación socioeconómica de la tecnología médica en España.

7. El desarrollo de proyectos internacionales en relación a la evaluación de tecnologías sanitarias.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16556 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Villa Dalías (Almería)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formu-

lación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto mejora y consolidación de los regadíos de La Comunidad de Regantes de Villa Dalías, (Almería) se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 y en el apartado a) del Grupo 4 del anexo II de la Ley 6/2001.

La «Sociedad Estatal de Infraestructuras Sur y Este S. A.» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, un programa de vigilancia ambiental. El proyecto tiene por objeto la mejora y modernización de 473 hectáreas de regadíos pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Villa Dalías (Almería) mediante la instalación de una red de riego por tubería de 78.753 metros de diámetros comprendidos entre 63 y 500 mm., así como la construcción de dos balsas de 3.500 m.³ y 4.980 m.³

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en un informe emitido el 29 de diciembre de 2004, informa que el proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos y que la mayoría de las actuaciones se sitúan sobre terrenos agrícolas de regadío, por lo que en aplicación de la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no sería necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 5 de septiembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Villa de Dalías (Almería)».

Madrid, 5 de septiembre de 2005.-El Secretario General, Arturo González Aizpiri.

16557 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de Aguas con destino a riego de 19,86 hectáreas, parcela 5097, del polígono 26 y parcela 5080, del polígono 32, en el paraje La Tajonera, del término municipal de Villatobas (Toledo)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto concesión de aguas con destino a riego de 19,86 hectáreas (parcela 5097 del polígono 26 y parcela 5080 del polígono 32) en el lugar conocido como La Tajonera, (Toledo) se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto tiene por objeto transformar en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de agua subterránea, de 7 hectáreas de cereales, 1,6414 hectáreas de viñedo y 11,2186 hectáreas de olivar.